

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200043300**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, sin estudiar su mérito, observa el despacho que, sumadas las pretensiones de la demanda, esto es capital e intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

1°. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri